



Se reglamentan las obligaciones formales de precios de transferencia, las que serán exigibles a partir del ejercicio 2017

1) Dentro de los temas más importantes del Decreto Supremo No. 333-2017-EF que entró en vigencia el pasado sábado 18 de noviembre de 2017, tenemos lo siguiente:

(a) Los obligados a presentar el Reporte País por País, por excelencia son las empresas matrices de los Grupos Multinacionales. Sin embargo, esta obligación se ha extendido a contribuyentes domiciliados en el país que no necesariamente son las “matrices” de sus respectivos Grupos Multinacionales. Para este efecto, se ha aprobado el concepto de “**Matriz Representante**” (denominada en otras legislaciones como “entidad subrogada” o “entidad sustituta”) de tal manera que el referido Reporte podrá requerirse a entidades domiciliadas en el Perú que pertenezcan a esos grupos.

Hay que recordar que este Reporte contiene información consolidada del Grupo Multinacional, usualmente no compartida a las subsidiarias mundiales, entre ella la información sobre ingresos, pérdidas o ganancias de cada jurisdicción donde opera la multinacional.

(b) En general la “Matriz Representante” es designada por el propio Grupo Multinacional y si esta designación recae en un contribuyente domiciliado en el Perú, éste deberá presentar el Reporte País por País. Sin embargo, si, en general, no existen garantías para que la SUNAT pueda obtener el Reporte País por País de otra fuente o a través del intercambio de información, igualmente la SUNAT podrá designar al contribuyente domiciliado en el Perú (incluyendo a una sucursal) como responsable para presentar este Reporte.

(c) No hay obligación de presentar el Reporte País por País, si:

- La Matriz no domiciliada no está obligada a presentar el Reporte País por País en su jurisdicción porque sus ingresos - según estados financieros consolidados - son menores a € 750'000,000 (750 millones de euros).
- Si el Grupo Multinacional ha presentado el Reporte País por País a través de una Matriz Representante en el extranjero y que pueda –en líneas generales – ser obtenido en el Perú por intercambio de información.



- (d) La información mínima que debe contener el Reporte Local, Reporte Maestro y Reporte País por País es la siguiente:
- (i) El Reporte Local, con información en tres segmentos identificados:
- Información relacionada al contribuyente, donde destaca la necesidad de informar si el contribuyente se ha visto afectado.
 - Información sobre “transacciones” con partes vinculadas o desde, hacia o a través de paraísos fiscales, donde destaca la información sobre “servicios intragrupo”, el test del beneficio y los servicios de bajo valor añadido, así como información muy analítica sobre las funciones, riesgos asumidos, activos significativos utilizados y
 - Información financiera, donde destaca la necesidad de contar con apéndices resumidos de la información financiera de los comparables.

Debe destacarse que este Reporte Local incluirá información relacionada a los servicios intragrupo y el test del beneficio aun no reglamentado, lo que será exigible respecto del ejercicio 2017. Se espera que las empresas realicen esta evaluación en forma previa a presentar este Reporte.

- (ii) El Reporte Maestro, contiene cinco segmentos identificados:
- Estructura organizacional.
 - Descripción del negocio donde destaca la descripción de la cadena de suministro de los 5 principales productos o servicios del Grupo en términos de ingreso, políticas para asignar costos de los servicios y determinar el precio de éstos.
 - Política de intangibles.
 - Actividades financieras del grupo.
 - Posición financiera y fiscal de los integrantes del grupo.
- (iii) El Reporte País por País contiene información del Grupo Multinacional en cada jurisdicción donde opera, primordialmente, la relacionada al monto de ingresos, pérdidas o ganancias, IR pagado, número de trabajadores y activos tangibles, naturaleza de las actividades económicas principales que realiza cada integrante, y en general cualquier información adicional necesaria para la comprensión de la información consignada en el Reporte.



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

- 2) Se encuentra pendiente la emisión de una Resolución de Superintendencia en donde se precise el calendario de presentación de los tres reportes y se apruebe el formulario virtual mediante el cual se efectuará la declaración del Reporte Local.
- 3) El siguiente cuadro resume los sujetos obligados a presentar los referidos Reportes, los periodos por los que deben ser presentados y los años a partir de los cuales son exigibles:

	Sujetos Obligados	Umbral económico	Ejercicio gravable por el que se presenta	Año en el que se exige la presentación
Reporte Local	Contribuyentes del Impuesto a la Renta, domiciliados en el Perú, que efectúen: - Operaciones con partes vinculadas locales o extranjeras; y/o - Operaciones desde/hacia/ a través de paraísos fiscales.	Con ingresos del contribuyente, devengados en el ejercicio, mayores a 2,300 UIT (S/. 9'085,000, por el ejercicio 2016)	Ejercicio 2016, en adelante (6)	A partir del año 2017.
Reporte Maestro	Contribuyentes domiciliados en el Perú, que formen parte de un "Grupo" (1)	Con ingresos devengados en el ejercicio, mayores a S/. 20,000 UIT (S/. 81,000,000 por el ejercicio 2017) (4)	Ejercicio 2017, en adelante	A partir del año 2018.



GÁLVEZ &
DOLORIER

ABOGADOS

Reporte País por País	(a) La <u>matriz domiciliada en el país</u> de un "Grupo Multinacional" (2)	Con ingresos del "Grupo Multinacional" según estados financieros consolidados, devengados en el ejercicio anterior al que corresponde la declaración, mayores a S/. 2,700'000,000	Ejercicio 2017, en adelante.	Exigible a partir del año 2018
	(b) El <u>contribuyente domiciliado en el país</u> que sea integrante de un "Grupo Multinacional"	- Con ingresos del "Grupo Multinacional", según estados financieros consolidados, devengados del ejercicio anterior mayores a S/. 2,700'000,000; y - Se cumpla con alguna o varias de tres condiciones (5)		
	(c) El <u>contribuyente domiciliado en el país</u> designado por el "Grupo Multinacional" como "Matriz Representante" (3)			

(1) "Grupo": Al conjunto de personas, empresas o entidades vinculadas por relaciones de propiedad o control, de forma tal que esté obligado a formular estados financieros consolidados con arreglo a los principios de contabilidad generalmente aceptados o que estaría obligado a ello si las acciones, participaciones u otros documentos representativos del patrimonio de tales



**GÁLVEZ &
DOLORIER**

ABOGADOS

personas, empresas o entidades se negociaran en mecanismos centralizados de negociación.

- (2) “Grupo Multinacional”: Al grupo conformado por una o más personas, empresas o entidades domiciliadas en el país y una o más personas, empresas o entidades no domiciliadas en el país, o que esté conformado por una persona, empresa o entidad domiciliada a efectos fiscales en una jurisdicción y que tribute en otra jurisdicción por las actividades realizadas a través de un establecimiento permanente.
- (3) “Matriz Representante”: Al integrante de un grupo multinacional que haya sido designado por dicho grupo como representante único de la matriz a fin de presentar la declaración jurada informativa Reporte País por País, en nombre del grupo multinacional, en la jurisdicción de domicilio o residencia de dicho integrante, siempre que concurren una o varias de las condiciones que se citan en la Nota 4. Esta designación deberá comunicarse a la SUNAT, en la forma, condiciones y plazos que ésta establezca.
- (4) De acuerdo a ciertas legislaciones extranjeras, el umbral económico para el Reporte Maestro se mide en base a los ingresos devengados por el contribuyente local; otras lo consideran en base a los ingresos devengados por el “Grupo”. La norma peruana parece haberse referido a los ingresos del contribuyente domiciliado en el Perú.
- (5) Condiciones:
 - La matriz no domiciliada no está obligada a presentar el Reporte País por País en su jurisdicción de domicilio.
 - La jurisdicción de domicilio de la matriz no tenga suscrito con el Perú un Acuerdo entre Autoridades Competentes para el intercambio de información.
 - La jurisdicción de domicilio de la matriz extranjera haya incurrido en un incumplimiento sistemático de intercambio de información.
- (6) Se incluirán en el Reporte Local de un determinado ejercicio, operaciones del año anterior que estén referidas a cesión de intangibles o de reestructuración.
